

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Adscriben el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a la Presidencia del Consejo de Ministros

**DECRETO SUPREMO
N° 067-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, define al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) como el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción;

Que, el artículo 2° del mencionado TUO, declaró de necesidad pública y preferente interés nacional el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno;

Que, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), señalan que el CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, se modificó la adscripción del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC al Ministerio de Educación;

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, coordinando las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, concordante con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la organización de las entidades deben regir los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicación de funciones y el principio de especialidad, que supone integrar las funciones y competencias afines;

Que, a fin de mejorar la capacidad del Estado en el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; de impulsar las acciones en materia de investigación en ciencia, tecnología e innovación tecnológica; fortalecer la capacidad del ente rector; y mejorar la articulación con las diversas entidades vinculadas a la materia, es necesario adscribir el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por la Ley N° 27899; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Adscripción del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Adscribase el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Plazo para la creación de una Comisión Sectorial de naturaleza Temporal

Otórguese el plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente norma, para la creación de una Comisión Sectorial de naturaleza temporal que tenga por objeto el estudio, evaluación y análisis sobre la estructura, funcionamiento y reorganización de CONCYTEC a fin de fortalecer su capacidad como ente rector en el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

SEGUNDA.- Normas Complementarias.

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

TERCERA.- Derogación

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contravenga la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

802633-1

AGRICULTURA

Designan Director Zonal de La Libertad del Programa AGRO RURAL

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 089-2012-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 14 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2011-AG-AGRO RURAL-DE se designó, entre otros, al Ing. Vladimir Gil Santos como Director Zonal de La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación efectuada y designar a quien desempeñará las funciones del cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el



Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del ING. VLADIMIR GIL SANTOS en el cargo de Director Zonal de La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al ING. MARCO LEOPOLDO ALABA AGUIRRE en el cargo de Director Zonal de La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

RENEÉ JANETTE PACHECO SANTOS
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural-AGRO RURAL

802086-1

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia de personal del Ejército en EE.UU. para continuar con tratamiento médico y en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 277-2012-DE/EP

Lima, 15 de junio de 2012

VISTO

La Hoja de Recomendación N° 008 Y-6.1/15.00, del 12 de junio de 2012 del Comando de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 194-2012-DE/ del 17 de mayo de 2012, se autorizó el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, del Sub Oficial 3ra EP Eddy Gustavo RIVEROS HUAMANI, identificado con DNI N° 43393267 y CIP N° 331160000, así como del Sub Oficial 3ra EP Eleaquin MARCELO CARDENAS, identificado con DNI N° 45085174 y CIP N° 331078700, a fin de ser evacuados al BASCOM MIAMI PALMER EYE INSTITUTE, Estado de MIAMI – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por un periodo de treinta (30) días, a partir del 17 de Mayo al 15 de junio de 2012. Asimismo, se autorizó el viaje en Comisión de Servicio, como médico tratante y como enfermero tratante de los Sub Oficiales mencionados, al Doctor MC12 Guillermo Eduardo BARRETO FONG, identificado con DNI N° 02811179 y CIP N° 619621700 y del Técnico Jefe EP Jorge Mercedes ESTELA BRIONES, identificado con DNI N° 08149911 y CIP N° 307468400, respectivamente, al BASCOM MIAMI PALMER EYE INSTITUTE, ciudad de MIAMI – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por un periodo de cuatro (04) días, a partir del 17 al 20 de Mayo de 2012;

Que, habiendo concluido los treinta (30) días autorizados para ambos pacientes y los cuatro (04) días autorizados para el médico y enfermero tratante señalados anteriormente, sólo el médico MC12 Guillermo Eduardo BARRETO FONG, retornó al Perú el día 20 de mayo de 2012;

Que, mediante Fax N° 022/AGREMIL/SELOG del 21 de mayo de 2012, el señor General de Brigada Agregado Militar del Perú en los Estados Unidos de América, informa el estado de salud del Sub Oficial 3ra EP Eddy Gustavo RIVEROS HUAMANI y del Sub Oficial 3ra EP Eleaquin MARCELO CARDENAS, indicando que

requieren exámenes adicionales previos para someterlos a las cirugías correspondientes, así como tratamiento ambulatorio, motivo por el cual el Técnico Jefe Superior EP Jorge Mercedes ESTELA BRIONES debe permanecer al cuidado de un paciente, en calidad de enfermero, por su condición de dependencia;

Que, con el documento del Visto, el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la propuesta de ampliación de permanencia de los pacientes Sub Oficial 3ra EP Eddy Gustavo RIVEROS HUAMANI, Sub Oficial 3ra EP Eleaquin MARCELO CARDENAS, así como del Técnico Jefe Superior EP Jorge Mercedes ESTELA BRIONES como acompañante, incluyendo -a su vez- el costo del tratamiento altamente especializado en los Estados Unidos de América; por lo que, la citada propuesta requiere ser formalizada mediante acto resolutivo;

Que, el artículo 14° literal a) del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, establece que el pago de pasajes corresponde al titular y, de ser necesario, a un acompañante, de ida y vuelta en clase económica; asimismo, en concordancia con la norma antes descrita, la Directiva N° 001 Q-14/1/15.00-DISALE establece en el párrafo 5, literal b) (6), que en casos excepcionales, el acompañante será un familiar, cuando el paciente por evacuar no pueda valerse por sí solo durante el viaje y durante su permanencia en el extranjero, siendo que la Institución sólo cubrirá los pasajes en clase económica;

Que, en ese contexto, atendiendo al estado de salud y la necesidad de cuidado que requiere el paciente Sub Oficial 3ra EP Eddy Gustavo RIVEROS HUAMANI, resulta necesario considerar -excepcionalmente- el pago por concepto de pasajes de un familiar en calidad de acompañante;

Que, asimismo, la ampliación de permanencia en el extranjero que se requiere autorizar, para el caso del Técnico Jefe Superior EP Jorge Mercedes ESTELA BRIONES debe expedirse con eficacia anticipada, al amparo de lo normado en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, considerando que el citado personal militar continúa permaneciendo en la ciudad de Miami; por lo que, se justifica el supuesto de hecho para la aplicación de la citada figura excepcional;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de ampliación de permanencia en el exterior para el personal militar, se efectúan con cargo al presupuesto institucional correspondiente al Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora N° 003 - EP, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

Que, el artículo 1°, literal A), numeral 3, del Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009, establece que las autorizaciones de viajes al extranjero que irroguen gastos al Estado, de personal militar y civil, se aprobarán mediante Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 001-2011-DE/ del 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,